



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 80 CPTSS Continuación
Número de radicación	11001 3105 011 2019 00114 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Martha Cecilia Ortega Bedoya
Demandado	Caja de Compensación Familiar Compensar.
Fecha	22 de febrero de 2024
Hora de inicio	2:46 pm
Hora Final	4:37 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Demandante: Martha Cecilia Ortega Bedoya, C.C. 51.896.166, correo electrónico marthicaort@gmail.com
- Apoderada: Dra. Ana María Peña Guevara, C.C. 52.429.784, TP 129.698 del C.S. de la J., tel. 3006508402, correo electrónico penaguevarayasociados@gmail.com
- Apoderada Compensar: Dra. Laura María Valderrama Medrano, C.C. 1.010.220.471, TP. 307.507 del C.S. de la J., tel. 3212665397, correo electrónico lvalderrama@godoyncordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. para su continuación.

Decisión (min 1:05:22). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la señora Martha Cecilia Ortega Bedoya, para el 25 de junio de 2018, fecha de terminación del contrato de trabajo, no se encontraba cobijada por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud, y por ende, Compensar podía dar por terminado el contrato de trabajo conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada, Caja de Compensación Familiar Compensar, que denominó cobro de lo no debido por inexistencia de causa ni obligación – improcedencia de pago por daño moral y psicológico, buena fe.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada, Caja de Compensación Familiar Compensar, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante, Martha Cecilia Ortega Bedoya, conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral por ser totalmente adversa a la demandante, en el evento de no ser apelada.

QUINTO: Sin condena en costas ante su no causación.

La apoderada de la parte demandante **interpone recurso de apelación** contra la sentencia proferida. **SE CONCEDE** recurso de apelación en efecto **SUSPENSIVO** en favor de la parte demandante. Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, para que se surta la alzada. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e341749e-2eec-4f52-a4ab-01938b487226?vcpubtoken=c9df5f60-535d-4b2b-a09b-ccd48a8fdf00
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

v.m